



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina de la Dirección de Cultura y Deporte Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular, el Profr. Agustín Morales Sánchez, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres y la Lic. Mónica Flores, en sus funciones de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Secretaria Técnica y Vocales, respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la cuadragésima novena reunión extraordinaria, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Derivado de la solicitud de información interpuesta bajo el número de registro **00714619** de la Plataforma Nacional de Transparencia y el consecutivo **SIP-122/2019** en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en fecha 25 veinticinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio DSA/1077/2019, solicita:

"MARÍA CRISTINA TURRUBIARTES HERNÁNDEZ, en mi carácter de Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información interpuesta bajo el número de registro 00714619 de la Plataforma Nacional de Transparencia y el consecutivo SIP-122/2019 en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, de manera respetuosa manifiesto lo siguiente:

Que referente a la solicitud de información que nos ocupa, se solicita textualmente lo siguiente:

"Solicito el Título Profesional, Cédula Profesional, Curriculum Vitae, Acta de Nacimiento e INE del personal que labora en las siguientes escuelas Oficiales: J. Antonio Ponce, Angelita Martínez, Soto I Gama (Matutino y Vespertino), Fernando Vázquez, Agustín Domínguez, Amador Villalobos, Cristóbal Colón y Julián de los Reyes. Del presente ciclo escolar, de manera electrónica."

Al respecto le informo a ese H. Comité de Transparencia que esta Dirección Administrativa, tiene la intención de poner a disposición del peticionario la información con la que cuenta el Departamento de Recursos Humanos de este Sistema Educativo Estatal Regular para que en caso de que el peticionario así lo desee, pague la reproducción de la documentación que él señale, no sin antes entregarle de forma gratuita las primeras veinte fojas que establece la ley o en todo caso, la consulte de forma directa, sin embargo, se detectó que dentro de la documentación que contiene la información solicitada se encuentran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Respecto a la documentación que se refiere a los Títulos Profesionales, Cédulas Profesionales y Currículum en algunos de estos se han encontrado los siguientes datos personales:



Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave.

Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Domicilio: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Calificaciones y/o promedio: por medio de este dato personal, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar, ahora bien, aún y cuando en el caso particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, no existe alguna norma que solicite esos datos como requisitos de idoneidad para ocupar dichos cargos, por lo que deben considerarse como confidenciales.

Por lo que respecta al promedio y/o calificaciones, podemos robustecer nuestra motivación con la resolución al Recurso de Revisión con el número de expediente RDA-2965/16, emitido por el INAI y sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en el que el pleno resolvió que se trata de un dato personal confidencial, ya que, a través de él, es posible inferir características asociadas a las capacidades de la persona que pudiesen devengar en actos de discriminación.

Matrícula escolar: Es una serie numérica que se utiliza en algunas instituciones educativas con diversos fines, como emitir la tarjeta o credencial de identificación para los estudiantes. Con esta matrícula en algunos casos se puede conocer el nombre y otras personalizaciones o características para identificar al estudiante, así como acceder a otro tipo de datos personales como calificaciones que deben ser protegidos.

Nombres de terceras personas que obran en el currículum: Se encontró que en algunos currículums existen datos personales de terceros, ejemplo de ello son nombres de antiguos empleadores, referencias laborales, referencias familiares cuyos nombres no están sujetos al escrutinio público, por lo que deben ser protegidos.

En ese tenor, y por en cuanto a los documentos a que se refiere en su solicitud como **Acta de nacimiento** éste documento se conforma de los siguientes Datos Personales:

Fecha de nacimiento: Es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo, acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de servicios de todo tipo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, siendo necesario protegerse.

Sexo: Se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, por lo que se debe proteger.

Lugar de nacimiento: Alude al área poblacional donde nació un ciudadano, posiblemente relacionado a la circunscripción territorial en la que él mismo se desarrolló, por lo que está referido a un aspecto personal del individuo y debe protegerse.



Nombres de familiares o personas allegadas al titular que obran en el acta de nacimiento: Se tiene que en las actas de nacimiento existen datos personales de terceros, ejemplo de ello son nombres de padres, abuelos e incluso de testigos, acompañados de su edad, lugar de origen, en virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que simplemente de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular ya que se refiere a datos personales de terceros no sujetos al escrutinio público

Código Bidimensional QR: Contiene información encriptada del acta. Módulo que almacena información del acta de nacimiento, es un código de barras bidimensional, situado en la esquina inferior izquierda.

Identificador electrónico: Serie numérica de veinte dígitos para el control y diferenciación de las impresiones de cada formato, asignado de forma electrónica a por los servicios tecnológicos de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Persona (RENAPO).

Del mismo modo en lo que se refiere a la **credencial del INE**, esta se constituye de los siguientes datos personales:

Clave de elector: Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres que lo convierte en un dato único que hace identificable a la persona y su vulneración además puede realizar un menoscabo en sus derechos electorales establecidos en las garantías individuales de nuestro país; ejemplo de lo anterior es la resolución al expediente ROA 2976/16, sustanciada en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Domicilio: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Además, la casilla en blanco o, en su caso, la palabra "VOTO" que se incorporará una vez que sea recibido el sobre voto del ciudadano; misma cuya difusión corresponden a información que puede vulnerar los derechos del titular de la credencial.

Los datos anteriormente señalados se encuentran en las páginas que se desglosan a continuación:

TOMO 1

Página 6: Calificaciones

Página 15: Calificaciones

Página 16: Calificaciones

TOMO 2

Página 3: calificaciones.

Página 6: nombres de terceros.

Página 7: nombres de terceros.

Página 10: nombres de terceros

Página 11: nombres de terceros

Página 12: CURP.

Página 13: calificaciones

Página 14: calificaciones.

Página 25: CURP.



TOMO 3

Página 8: calificaciones.
Página 13: nombre de terceros.
Página 14: calificaciones.
Página 15: calificaciones.
Página 16: calificaciones.
Página 17: calificaciones.
Página 19: CURP.
Página 22: CURP.
Página 23: CURP.
Página 24: calificaciones.
Página 27: CURP.
Página 28: calificaciones.
Página 37: calificaciones.
Página 38: calificaciones.
Página 43: calificaciones.

TOMO 4

Página 10: CURP.
Página 21: CURP.
Página 29: matrícula.

TOMO 5

Página 3: CURP.
Página 33: RFC.
Página 37: CURP.
Página 40: calificaciones.

TOMO 6

Página 1: calificaciones.
Página 30: calificaciones.
Página 37: matrícula.
Página 41: matrícula.
Página 42: calificaciones.
Página 44: CURP.
Página 46: CURP.
Página 47: calificaciones.
Página 51: CURP.
Página 52: matrícula.

TOMO 7

Página 10: CURP.
Página 13: calificaciones.
Página 16: CURP.
Página 20: calificaciones.
Página 39: CURP.
Página 43: calificaciones.
Página 44: calificaciones.
Página 45: calificaciones.
Página 58: CURP.
Página 59: CURP.
Página 63: calificaciones.
Página 68: CURP.
Página 69: calificaciones.

TOMO 8

Página 3: CURP.
Página 13: calificaciones.
Página 14: calificaciones.
Página 25: CURP.
Página 35: CURP.
Página 36: CURP.
Página 43: calificaciones.

TOMO 9

Página 2: CURP.
Página 20: CURP.
Página 34: calificaciones.
Página 37: matrícula.
Página 39: CURP.
Página 43: calificaciones y matrícula.
Página 45: calificaciones y matrícula.
Página 46: calificaciones.
Página 48: calificaciones.
Página 50: calificaciones.
Página 52: calificaciones.

TOMO 10

Página 1: calificaciones.
Página 2: calificaciones.
Página 3: calificaciones.
Página 5: calificaciones, CURP y matrícula.
Página 7: calificaciones.
Página 8: calificaciones.
Página 9: calificaciones y CURP.
Página 10: calificaciones.
Página 11: calificaciones.
Página 14: calificaciones.
Página 15: calificaciones y matrícula.
Página 16: calificaciones.
Página 17: calificaciones.
Página 18: calificaciones.
Página 19: calificaciones.
Página 23: calificaciones.
Página 25: calificaciones CURP.
Página 26: calificaciones.
Página 28: CURP y calificaciones.
Página 29: calificaciones.
Página 31: calificaciones.
Página 32: calificaciones.
Página 36: calificaciones.
Página 37: matrícula y calificaciones.
Página 40: calificaciones.

Siendo las anteriores (100) cien fojas con información susceptible de ser clasificadas con información confidencial.

Así como (212) doscientas doce **Actas de Nacimiento** y (212) doscientas doce **Credenciales del INE** siendo entre ambas (424) cuatrocientas veinticuatro fojas en copia simple todas con información susceptible de ser clasificada como información confidencial.

Siendo así un total de (524) quinientas veinticuatro fojas las que esta Área Administrativa considera que deberían ser clasificados por este H. Comité de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'Alonda Quijano']



Transparencia como información confidencial según las características establecidas en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación de confidencialidad de dichos datos, no omitiendo manifestar que en caso de que el solicitante desee la consulta directa de la información confidencial que obre en tales documentales públicas, no podrá dejarse a la vista, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública. De acuerdo al lineamiento sexagésimo séptimo del capítulo X de la consulta directa consagrado en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

PROPÓSITO

Confirmar la clasificación como confidencial de las documentales remitidas por María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XI, fracción XVII, 51, 52 fracción II, 44 fracción II, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus lineamientos décimo, trigésimo octavo, y quincuagésimo a quincuagésimo sexto.

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio No. DSA/1077/2019 y sus anexos, suscrito por María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R., y dirigido a este H. Comité de Transparencia en el que manifiesta medularmente lo siguiente:

"...esta Dirección Administrativa, tiene la intención de poner a disposición del peticionario la información con la que cuenta el Departamento de Recursos Humanos de este Sistema Educativo Estatal Regular para que en caso de que el peticionario así lo desee, pague la reproducción de la documentación que él señale, no sin antes entregarle de forma gratuita las primeras veinte fojas que establece la ley o en todo



caso, la consulte de forma directa, sin embargo, se detectó que dentro de la documentación que contiene la información solicitada se encuentran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales."

Es necesario elaborar el presente análisis; al respecto, es importante citar el artículo 6 constitucional que en su fracción II señala:

"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

Así como el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Del mismo modo los artículos 3 fracción XI, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí suscriben:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

(...)

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;"

A su vez el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí que señala:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

De lo anterior, en el mismo oficio DSA/1077/2019 la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R. informa que, los datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales son los siguientes:

"Respecto a la documentación que se refiere a los Títulos Profesionales, Cédulas Profesionales y Curriculum en algunos de estos se han encontrado los siguientes datos personales:

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave.

Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Domicilio: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Calificaciones y/o promedio: por medio de este dato personal, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar, ahora bien, aún y cuando en el caso particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, no existe alguna norma que solicite esos datos como requisitos de idoneidad para ocupar dichos cargos, por lo que deben considerarse como confidenciales.

Por lo que respecta al promedio y/o calificaciones, podemos robustecer nuestra motivación con la resolución al Recurso de Revisión con el número de expediente RDA-2965/16, emitido por el INAI y sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en el que el pleno resolvió que se trata de un dato personal confidencial, ya que, a través de él, es posible inferir características asociadas a las capacidades de la persona que pudiesen devengar en actos de discriminación.

Matrícula escolar: Es una serie numérica que se utiliza en algunas instituciones educativas con diversos fines, como emitir la tarjeta o credencial de identificación para los estudiantes. Con esta matrícula en algunos casos se puede conocer el nombre y otras personalizaciones o características para identificar al estudiante, así como acceder a otro tipo de datos personales como calificaciones que deben ser protegidos.

Nombres de terceras personas que obran en el curriculum: Se encontró que en algunos curriculums existen datos personales de terceros, ejemplo de ello son nombres de antiguos empleadores, referencias laborales, referencias familiares cuyos nombres no están sujetos al escrutinio público, por lo que deben ser protegidos.

En ese tenor, y por en cuanto a los documentos a que se refiere en su solicitud como **Acta de nacimiento** éste documento se conforma de los siguientes Datos Personales:

Cornel Romero No. 669
Col. Jardines del Estadio
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76280
Tel. 01 (444) 1372400
seer_dg@slp.gob.mx
www.seer.slp.gob.mx



Fecha de nacimiento: Es un dato personal que hace identificable a una persona, pues la sitúa en una condición de indudable identificación, ya que este dato correlacionado con el nombre, permite por sí mismo, acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de servicios de todo tipo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, siendo necesario protegerse.

Sexo: Se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, por lo que se debe proteger.

Lugar de nacimiento: Alude al área poblacional donde nació un ciudadano, posiblemente relacionado a la circunscripción territorial en la que él mismo se desarrolló, por lo que está referido a un aspecto personal del individuo y debe protegerse.

Nombres de familiares o personas allegadas al titular que obran en el acta de nacimiento: Se tiene que en las actas de nacimiento existen datos personales de terceros, ejemplo de ello son nombres de padres, abuelos e incluso de testigos, acompañados de su edad, lugar de origen, en virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que simplemente darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular ya que se refiere a datos personales de terceros no sujetos al escrutinio público

Código Bidimensional QR: Contiene información encriptada del acta. Módulo que almacena información del acta de nacimiento, es un código de barras bidimensional, situado en la esquina inferior izquierda.

Identificador electrónico: Serie numérica de veinte dígitos para el control y diferenciación de las impresiones de cada formato, asignado de forma electrónica a por los servicios tecnológicos de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Persona (RENAPO).

Del mismo modo en lo que se refiere a la **credencial del INE**, esta se constituye de los siguientes datos personales:

Clave de elector: Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres que lo convierte en un dato único que hace identificable a la persona y su vulneración además puede realizar un menoscabo en sus derechos electorales establecidos en las garantías individuales de nuestro país; ejemplo de lo anterior es la resolución al expediente ROA 2976/16, sustanciada en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Clave Única de Registro de Población (CURP): Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Domicilio: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A', 'R', and 'Alonso J. G. Alarcón']



mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Además, la casilla en blanco o, en su caso, la palabra "VOTO" que se incorporará una vez que sea recibido el sobre voto del ciudadano: misma cuya difusión corresponden a información que puede vulnerar los derechos del titular de la credencial."

Mismos datos personales que según manifiesta, se encuentran en las fojas que se desglosan de la siguiente forma:

TOMO 1

Página 6: Calificaciones
Página 15: Calificaciones
Página 16: Calificaciones

TOMO 2

Página 3: calificaciones.
Página 6: nombres de terceros.
Página 7: nombres de terceros.
Página 10: nombres de terceros
Página 11: nombres de terceros
Página 12: CURP.
Página 13: calificaciones
Página 14: calificaciones.
Página 25: CURP.

TOMO 3

Página 8: calificaciones.
Página 13: nombre de terceros.
Página 14: calificaciones.
Página 15: calificaciones.
Página 16: calificaciones.
Página 17: calificaciones.
Página 19: CURP.
Página 22: CURP.
Página 23: CURP.
Página 24: calificaciones.
Página 27: CURP.
Página 28: calificaciones.
Página 37: calificaciones.
Página 38: calificaciones
Página 43: calificaciones.

TOMO 4

Página 10: CURP.
Página 21: CURP.
Página 29: matrícula.

TOMO 5

Página 3: CURP.
Página 33: RFC.
Página 37: CURP.
Página 40: calificaciones.

TOMO 6

Página 1: calificaciones.
Página 30: calificaciones.
Página 37: matrícula.
Página 41: matrícula.
Página 42: calificaciones.
Página 44: CURP.
Página 46: CURP.
Página 47: calificaciones.
Página 51: CURP.

Página 52: matrícula.

TOMO 7

Página 10: CURP.
Página 13: calificaciones.
Página 16: CURP.
Página 20: calificaciones.
Página 39: CURP.
Página 43: calificaciones.
Página 44: calificaciones.
Página 45: calificaciones.
Página 58: CURP.
Página 59: CURP.
Página 63: calificaciones.
Página 68: CURP.
Página 69: calificaciones.

TOMO 8

Página 3: CURP.
Página 13: calificaciones.
Página 14: calificaciones.
Página 25: CURP.
Página 35: CURP.
Página 36: CURP.
Página 43: calificaciones.

TOMO 9

Página 2: CURP.
Página 20: CURP.
Página 34: calificaciones.
Página 37: matrícula.
Página 39: CURP.
Página 43: calificaciones y matrícula.
Página 45: calificaciones y matrícula.
Página 46: calificaciones.
Página 48: calificaciones
Página 50: calificaciones.
Página 52: calificaciones.

TOMO 10

Página 1: calificaciones.
Página 2: calificaciones.
Página 3: calificaciones.
Página 5: calificaciones, CURP y matrícula.
Página 7: calificaciones.
Página 8: calificaciones.
Página 9: calificaciones y CURP.
Página 10: calificaciones.
Página 11: calificaciones.
Página 14: calificaciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Blanca' and several smaller initials.]



Página 15: calificaciones y matrícula.

Página 16: calificaciones.

Página 17: calificaciones.

Página 18: calificaciones.

Página 19: calificaciones.

Página 23: calificaciones.

Página 25: calificaciones CURP.

Página 26: calificaciones.

Página 28: CURP y calificaciones.

Página 29: calificaciones.

Página 31: calificaciones.

Página 32: calificaciones.

Página 36: calificaciones.

Página 37: matrícula y calificaciones.

Página 40: calificaciones.

Siendo las anteriores (100) cien fojas con información susceptible de ser clasificadas con información confidencial.

Así como (212) doscientas doce Actas de Nacimiento y (212) doscientas doce Credenciales del INE siendo entre ambas (424) cuatrocientas veinticuatro fojas en copia simple todas con información susceptible de ser clasificada como información confidencial.

Siendo así un total de (524) quinientas veinticuatro fojas las que esta Área Administrativa considera que deberían ser clasificados por este H. Comité de Transparencia como información confidencial.

Así, es menester para este H. Comité de Transparencia, tomar en cuenta que entre sus funciones establecidas en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí:

"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

Y el artículo 159 de la misma Ley, la cual suscribe lo siguiente:

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

Y toda vez que en el oficio DSA/1077/2019 la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R. solicita lo siguiente:

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación de confidencialidad de dichos datos, no omitiendo manifestar que en caso de que el solicitante desee la consulta directa de la información confidencial que obre en tales documentales públicas, no podrá dejarse a la vista, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso,



serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública. De acuerdo al lineamiento sexagésimo séptimo del capítulo X de la consulta directa consagrado en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia y una vez analizados los documentos remitidos a este H. Comité de Transparencia, y por considerar que las manifestaciones y declaraciones realizadas formalmente por la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R. se encuentran debidamente fundadas y motivadas se considera pertinente:

- Confirmar la clasificación de las (524) quinientas veinticuatro fojas remitidas por la Directora de Servicios Administrativos en el oficio **DSA/1077/2019** como confidenciales.

Lo anterior es en virtud de que dichas documentales contienen datos personales considerados como confidenciales; además, no pasa desapercibido para este Comité las manifestaciones de la Directora de Servicios Administrativos respecto a que, en caso de que el solicitante desee la consulta directa de la información confidencial que obre en tales documentales públicas, no podrá dejarse a la vista, por lo que las medidas a implementar por el personal encargado de permitirle el acceso, serán las de cubrir la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra, permitiéndole el acceso al resto de la información considerada como pública. De acuerdo al lineamiento sexagésimo séptimo del capítulo X de la consulta directa consagrado en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que este H. Comité ratifica las medidas de seguridad antes señaladas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por mayoría de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

RESUELVE

Primero. - Confirmar la clasificación de las (524) quinientas veinticuatro fojas remitidas por la Directora de Servicios Administrativos en el oficio **DSA/1077/2019** como confidenciales.

Segundo. - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia, otro tanto para la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R, para notificación o entrega al C. Peticionario, el tercer tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al



calce los que en ella intervinieron. Damos fe

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prof. Agustín Morales Sánchez
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Harsfén José David Sandoval Izaguirre
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Monica Flores
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Israel Hiram De Lara Torres
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se confirma la clasificación como confidencial de documentales relativas a la SIP-122/2019.